

REGLAMENTO MARCO CÁMARAS SECTORIALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza: las “Cámaras Sectoriales” son un órgano corporativo de la Asociación Colombiana de Capital Privado en adelante ColCapital, que representan una vertical de la Asociación creadas para tratar temas y desarrollar acciones de beneficio común para los asociados que representen dicha vertical. Cada Cámara Sectorial podrá representar únicamente a una vertical de ColCapital.

Artículo 2. Origen: la Asamblea General de Miembros, en sesión ordinaria del 7 de marzo de 2023, otorgó al Consejo Directivo de la Asociación la facultad de autorizar la creación de cada una de las Cámaras Sectoriales y aprobar el reglamento marco que regirá su funcionamiento. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de ColCapital en sesión ordinaria del 13 de abril de 2023 aprobó las condiciones del reglamento marco y en sesión No. 75 de 6 de febrero de 2025 aprobó su modificación.

Artículo 3. Creación: de conformidad con los estatutos de la Asociación la creación de cada una de las Cámaras Sectoriales será aprobada por el Consejo Directivo de ColCapital con mayoría simple.

Artículo 4. Duración: cada Cámara Sectorial tendrá una duración mínima de un año a partir de su creación, y estará vigente hasta tanto no sea disuelta por el Consejo Directivo de la Asociación o por la Asamblea de la Cámara Sectorial. No obstante, en caso de disolución de la Asociación, las Cámaras Sectoriales que se encuentren vigentes se disolverán automáticamente.

Artículo 5. Miembros: podrán ser miembros de las Cámaras Sectoriales los miembros de ColCapital según se define en los estatutos de la Asociación, siempre que la actividad desarrollada haga parte de la vertical correspondiente. Los miembros podrán pertenecer a varias Cámaras Sectoriales en la medida que su actividad se lo permita.

Las Cámaras Sectoriales deberán contar con un número plural de miembros que represente mínimo el 70% de los Miembros Asociados a la vertical y que estos representen como mínimo el 60% de los AUMs de la vertical correspondiente, los cuales deberán afiliarse en el término establecido por el Consejo Directivo de la Asociación.

Parágrafo: en caso que durante el funcionamiento de la Cámara Sectorial el número de miembros llegue a ser inferior al indicado en este artículo el Consejo Directivo de la Cámara Sectorial deberá autorizar un periodo de gracia para la afiliación de nuevos miembros el cual no podrá ser inferior a 2 meses ni mayor de 6 meses. En caso de no lograrse la vinculación de nuevos miembros a la Cámara Sectorial en dicho periodo de tiempo, ésta deberá disolverse automáticamente.

Artículo 6. Vinculación: para la vinculación a la Cámara Sectorial el miembro interesado deberá realizar la solicitud formal al Director Ejecutivo o a quien determine el reglamento interno de la Cámara Sectorial en donde manifieste la aceptación del reglamento marco y el reglamento interno de la Cámara Sectorial en caso que exista. Una vez recibida la solicitud, ésta deberá presentarse al Consejo Directivo de la Cámara Sectorial para su aprobación. En todo caso, para ser miembro de la Cámara Sectorial deberán vincularse previamente a ColCapital en los términos que establezcan los estatutos.

Artículo 7. Desvinculación: en cualquier momento los miembros podrán manifestar su interés en desvincularse de la Cámara Sectorial sin que esto implique la desvinculación a ColCapital. En caso que, de conformidad con los estatutos de la Asociación se pierda la calidad de miembro de la Asociación, inmediatamente perderá la calidad de miembro de la Cámara Sectorial. En caso de desvinculación,

ColCapital no realizará ningún tipo de reembolso o devolución del dinero pagado por concepto de cuota de sostenimiento de la Cámara Sectorial.

Artículo 8. Objeto: las Cámaras Sectoriales de cada vertical tendrán como objeto:

1. Fomentar y desarrollar la industria de la vertical a la que representan, así como la participación de la comunidad inversionista local e internacional.
2. Representar los intereses de la vertical, frente a entidades gubernamentales, multilaterales, asociaciones gremiales entre otros actores de la industria.
3. Organizar el intercambio de ideas e información entre sus miembros, así como proveer foros de discusión para los miembros sobre temas de actualidad relevantes para la vertical.
4. Difundir y promocionar la vertical ante otros actores de la economía.
5. Apoyar el desarrollo profesional y educativo de cada vertical.
6. Producir y diseminar información y estadísticas de la actividad que corresponda a la vertical.
7. Las funciones propias que se establezcan en el reglamento interno.

Artículo 9. Normas: la organización y funcionamiento de las Cámaras Sectoriales estará sujeto a los estatutos de ColCapital, al reglamento marco, en lo no previsto por este se darán su propio reglamento.

Artículo 10. Personal: para el funcionamiento de cada una de las Cámaras Sectoriales, además de disponer con el personal contratado para la Asociación, ColCapital podrá contratar una o más personas de dedicación exclusiva a la Cámara Sectorial, cuya profesión y experiencia dependerá de las necesidades específicas de cada Cámara Sectorial.

Artículo 11. Financiamiento: los miembros de cada Cámara Sectorial deben contribuir con una cuota de sostenimiento, cuyo valor y forma de pago serán definidos por su Consejo Directivo.

Adicionalmente, para garantizar la sostenibilidad de la Cámara Sectorial se aplicarán las siguientes reglas:

- a. **Costos de Personal:** Cada Cámara Sectorial asumirá los costos del personal que trabaje exclusivamente para ella.
- a. **Aporte de ColCapital a las Cámaras Sectoriales**
 - ColCapital transferirá a la Cámara Sectorial el 100% de las cuotas de membresía de los Miembros Afiliados exclusivos de cada vertical.
 - Durante los primeros años de operación ColCapital, trasladará un porcentaje de las cuotas de membresía de los Miembros Asociados a la vertical de la siguiente manera:
 - Durante el primer y segundo año de funcionamiento, ColCapital trasladará a la Cámara Sectorial un porcentaje del 25%
 - Durante el tercer año de funcionamiento, ColCapital trasladará a la Cámara Sectorial un porcentaje del 20%
 - Durante el cuarto año de funcionamiento de la Cámara Sectorial, ColCapital trasladará la Cámara Sectorial un porcentaje del 15%
 - A partir del quinto año funcionamiento de la Cámara Sectorial en adelante se trasladará un porcentaje del 10%
- a. **Aporte de las Cámaras Sectoriales a ColCapital**
 - Las Cámaras Sectoriales deberán transferir a ColCapital el 15% de las utilidades generadas por sus actividades (eventos, cursos, publicaciones, etc.)

- Las Cámaras Sectoriales deberán aportar un porcentaje de los gastos fijos de ColCapital, calculado en función del número de empleados de la Cámara sobre el total de empleados de ColCapital.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS SECTORIALES

Artículo 12. Órganos de las Cámaras Sectoriales: la dirección y administración de la Cámara Sectorial estará a cargo de la Asamblea de los miembros de cada Cámara Sectorial, y del Consejo Directivo de la respectiva Cámara Sectorial.

Artículo 13. Asamblea de miembros de la Cámara Sectorial: La Asamblea de miembros de cada Cámara Sectorial estará constituida, directamente o a través de representantes, por todos los miembros de la Cámara Sectorial. Salvo que en el reglamento interno de la Cámara Sectorial se disponga algo diferente, cada Miembro Asociado de la Cámara Sectorial tendrá derecho a un (1) voto. Los Miembros Afiliados podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la asamblea de miembros de cada Cámara Sectorial, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Reuniones: Salvo que el reglamento interno disponga algo diferente, la Asamblea de miembros de cada Cámara Sectorial deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la aprobación de la creación.

Parágrafo: serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que todos los miembros de la Cámara Sectorial puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Así mismo, serán válidas las decisiones cuando por escrito, todos los Miembros Asociados expresen el sentido de su voto para lo cual deberá recibirse el voto en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Artículo 15. Convocatorias: Salvo que el reglamento interno de la Cámara disponga otra cosa la convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros de la Cámara, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo pertinente el Director Ejecutivo o un número plural de miembros Asociados de la Cámara Sectorial podrán convocar a reuniones extraordinarias, en los mismos términos que las reuniones ordinarias.

La convocatoria y cualquier otra información o documentación necesaria o relevante para el desarrollo de la Asamblea de miembros de la Cámara Sectorial estará disponible para consulta de los miembros en la página web de la Asociación a más tardar el día en que se lleve a cabo la reunión.

Artículo 16. Funciones de la asamblea de miembros de la Cámara Sectorial: son funciones de la Asamblea de miembros de la Cámara Sectorial:

1. Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial.
2. Aprobar el plan de trabajo de la Cámara Sectorial con base en lo presentado por el Consejo Directivo de la Cámara Sectorial

3. Decidir sobre la disolución de la Cámara Sectorial
4. Las demás que disponga el reglamento interno.

Artículo 17. Quórum y Mayorías: la Asamblea de miembros de la Cámara Sectorial deliberará con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Asociados de la Cámara Sectorial. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno del número total de Miembros Asociados asistentes. El reglamento interno podrá establecer mayorías especiales.

Artículo 18. Actas: lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de miembros de la Cámara Sectorial y las decisiones adoptadas se harán constar por escrito en actas respecto de las cuales se llevará un libro. Las actas deberán ponerse a disposición de los miembros de la Cámara Sectorial, en la página web, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la reunión.

Salvo que en el reglamento interno se disponga algo diferente, las Actas serán suscritas por el secretario designado, por el presidente del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial o por el presidente de la reunión, y serán aprobadas por una comisión aprobatoria del acta elegida en la reunión.

Artículo 19. Consejo Directivo de la Cámara Sectorial: el Consejo Directivo de cada Cámara Sectorial estará compuesto por un número de miembros de la respectiva Cámara Sectorial que deberá ser impar en los términos que se establezca en el reglamento interno

Parágrafo: salvo que el reglamento interno de la Cámara Sectorial disponga algo diferente, los miembros del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial serán Miembros Asociados y tendrán un representante principal y un suplente.

Artículo 20. Período: los miembros del Consejo Directivo de las Cámaras Sectoriales serán elegidos por períodos mínimos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Artículo 21. Elección: Salvo que en el reglamento de la Cámara Sectorial se disponga otra cosa, en la Asamblea de miembros de la Cámara Sectorial, se presentará una lista con los nombres de los candidatos postulados de la cual se elegirán los miembros que hayan obtenido el mayor número de votos de acuerdo al número de cupos establecidos en el reglamento interno. En caso de presentarse un empate deberá realizarse una nueva votación, sometiendo, nuevamente, a consideración el nombre de los candidatos que hayan resultado empatados.

Artículo 22. Presidente y vicepresidente: Salvo que en el reglamento interno de la Cámara Sectorial se disponga otra cosa, el Consejo Directivo de la Cámara Sectorial elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, los cuales deberán tener mínimo un (1) año como miembros del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial salvo para la designación del presidente y vicepresidente para el primer año de la respectiva Cámara Sectorial.

El presidente y el vicepresidente serán designados para un período de un (1) año y podrán ser elegidos nuevamente por períodos iguales de un (1) año de manera indefinida.

El presidente tendrá la función de obrar como presidente de la Cámara Sectorial, y obrará como Presidente de la Asamblea de miembros de la respectiva Cámara Sectorial, al igual que presidirá el Consejo Directivo de la Cámara Sectorial.

El vicepresidente tendrá la función de obrar como vicepresidente de la Cámara Sectorial y obrará como vicepresidente de la Asamblea de miembros de la respectiva Cámara Sectorial.

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial: Son funciones del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial:

1. Designar y remover al presidente y vicepresidente del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial.
2. Determinar la profesión y experiencia necesaria para la persona que tendrá la dedicación exclusiva a la Cámara Sectorial.
3. Determinar el valor y forma de pago de las cuotas de sostenimiento de la Cámara Sectorial.
4. Definir y aprobar el presupuesto anual el cual deberá ser presentado para conocimiento del Consejo Directivo de ColCapital.
5. Definir el plan de trabajo de la Cámara Sectorial, y presentarlo para aprobación de la Asamblea Cámara Sectorial
6. Autorizar un periodo de gracia para la afiliación de nuevos miembros en caso que el número de miembros de la Cámara sea menor al indicado en el artículo 5 del presente reglamento
7. Aprobar el reglamento interno que regirá a la Cámara Sectorial, y las reformas a este, salvo que el reglamento interno disponga algo diferente.
8. Las que se establezcan en el reglamento interno de cada Cámara Sectorial.

Artículo 24. Reuniones: Salvo que el reglamento interno establezca algo diferente, el Consejo Directivo de la Cámara Sectorial deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses.

Parágrafo: serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que los miembros del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Así mismo, serán válidas las decisiones cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto para lo cual deberá recibirse el voto en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Artículo 25. Convocatorias: La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el Director Ejecutivo o quien defina el reglamento interno de la Cámara Sectorial por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros de la Cámara, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo pertinente el Director Ejecutivo, o quien defina el reglamento interno de la Cámara Sectorial podrán convocar a reuniones extraordinarias, en los mismos términos que las reuniones ordinarias.